

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R

Cuenca, 06 de agosto de 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 6

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que**, el Art. 57.- numeral 14 de la Constitución de la República nos dice: “Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal l) dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 228 de la invocada Norma Constitucional dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

**Que**, el artículo 343 de la Carta Magna establece: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [ ...]”*;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Suprema proclama: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

**Que**, el literal h) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: *“Art. 10.- Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [ ...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación.”*;

**Que**, el literal c) del artículo 22 de la LOEI prevé: *“Art. 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [ ...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral”*;

**Que**, el artículo 25 de la aludida Ley Orgánica dispone: *“ [ ... ] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [ ... ] ”*;

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

**Que**, el cuarto inciso del artículo 93 inciso del mismo Texto Legal Orgánico determina: “ [ ...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos*”;

**Que**, entre los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública, el literal c) del artículo 94.1 de la LOEI incluye: “ [ ... ] c. *Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [ ...]*”;

**Que**, el artículo 97 de la LOEI contempla: “ [ ...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. [ ... ]*”;

**Que**, el artículo 99 de la Norma Orgánica en cuestión manifiesta: “ [ ... ] *Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. [ ... ]*”;

**Que**, el artículo 107 ibidem dispone: “*Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.*”;

**Que**, la Disposición General Décima de la LOEI ordena: “*A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos.*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI declara: “*Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.*”;

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

**Que**, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece: *“Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha, podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP determina: *“Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: *“2. En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado”;*

**Que**, el numeral 2 de la Disposición Final Primera la referida Ley señala: *“2. En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado”;*

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

Galápagos proclama: *“En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria”;*

**Que**, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: *“En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia”;*

**Que**, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: *“El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que**, el artículo 196 del Reglamento General en cuestión define: *“Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que**, el artículo 197 del instrumento normativo ibídem prescribe: *“Proceso de obtención de la condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al aspirante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [ ...]”;*

**Que**, el artículo 204 del mismo Reglamento General dispone: *“Vigencia de la condición de candidato apto.- Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el aspirante no cuente con la referida condición.”;*

**Que**, el artículo 205 del ídem conceptúa: *“Concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al*



**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

*sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [ ...]”;*

**Que**, el artículo 206 del mencionado Reglamento General señala: *“Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación. - Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento. En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares. En el caso específico de los concursos para promoción de los auditores y asesores educativos, se acreditará el tiempo de servicio prestado en calidad de coordinador educativo, a la experiencia señalada en el literal c) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;*

**Que**, el artículo 207 del citado texto reglamentario prevé: *“Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”;* **Que**, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes”;*

**Que**, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo ordena: *“Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación; **Que** el literal a) del artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2022-180, de 04 de octubre del 2022 establece: *“[...] a) El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto. [ ... ] ”;*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

**Que**, el artículo 2 de la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP proclama: *“Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP. Se exceptúa de la aplicación de este acuerdo a las y los servidores públicos que ocupen puestos en la escala del Nivel Jerárquico Superior; así como, a las y los servidores de carrera con nombramientos permanentes. Asimismo, se exceptúan los puestos que correspondan a las autoridades de elección popular, quienes ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal, miembros de cuerpos colegiados, quienes tengan una carrera específica delimitada por su propio marco legal y personas con contratos civiles de servicios profesionales.”*;

**Que**, mediante oficio N° 10856, de 28 de octubre del 2020, la Procuraduría General del Estado emitió pronunciamiento vinculante sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual indica: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo.”*;

**Que**, el literal g) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial N° 020-12, de 25 de enero del 2012, dentro de las responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, abarca: *“ [ ... ] g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [ ... ] ”*;

**Que**, el artículo 19 del citado Estatuto, entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, contempla: *“a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [ ...] d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

*Coordinación General de Planificación [ ...] j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A, de 25 de febrero del 2021, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para el Concurso de Méritos y Oposición "*Quiero Ser Maestro 7*", para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional;

**Que**, a través de memorando N° MINEDUC-SDPE-2023-00210-M, de 01 de marzo del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió el Informe Técnico N° SDPE-DNCPE-2023-023, de 28 de febrero del 2023, en el que se expresa: “[ ...] *La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo pone a consideración del Señor Viceministro de Educación, se disponga a quien corresponda se tome en consideración la propuesta de Acuerdo Ministerial expide la normativa para el concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional, mismo que es necesario para el desarrollo e inicio de los concursos de méritos y oposición. [ ...]*”;

**Que**, con sumilla inserta en el referido memorando los viceministros de Educación y de Gestión Educativa dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[ ...] *Se encuentra AUTORIZADO. [ ...] con la autorización del Viceministerio de Gestión Educativa y Viceministerio de Educación continuar con el trámite correspondiente. [ ...]*”; y,

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. **MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A**, de fecha 03 de Marzo de 2023, se expide la **NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO**, suscrito por la Sra. Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación.

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. **MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A**, en su Art. 1.- Objeto y ámbito, dice: “*Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están destinadas a regular los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación, siendo de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes, dentro de la fase de méritos y oposición.*”;



**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Capítulo I “FASE PREPARATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN”

**Art. 2.** Dice: *“Registro de partidas vacantes.- La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o la que haga sus veces, previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición, registrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para estos efectos, el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los que puede aplicar. Dicho registro se realizará toda vez que se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.”* De igual manera el **Art. 3** referente a la Convocatoria dice: *“La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes ofertadas. La convocatoria al concurso de méritos y oposición se publicará en la página web y redes de información del Ministerio de Educación, además de la publicación en medios de comunicación de circulación nacional.”*;

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Capítulo III VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS Art. 9. Dice: *“Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los aspirantes a docente deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática; esta presentación de documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo a los lineamientos emitidos, por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido.”* De igual manera el Art. 10 referente a la Resolución de validación de méritos expresa: *“La autoridad del Nivel Zonal, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 9 del presente Acuerdo, conforme el cronograma establecido para el efecto, para lo cual el resultado de la validación deberá ser notificado al aspirante a docente, en sus cuentas personales y correos electrónicos registrados.”*;

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Capítulo III “VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS” En el Art. 9. Expresa: *“Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los aspirantes a docente deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática; esta presentación de documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo a los lineamientos emitidos, por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

*través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido.”;*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 12. Referente a Méritos dice: *“Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada en la plataforma informática del Ministerio de Educación al momento del registro en la fase de postulación al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que, para el efecto, define el Ministerio de Educación. Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:*

*a) Títulos*

*b) Experiencia Profesional*

*c) Publicaciones, artículos e investigaciones*

*d) Cursos de capacitación y actualizaciones / procesos de formación permanente”*

Que, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 13. Referente a Oposición, expresa: *“Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:*

**OPOSICIÓN PUNTAJE MÁXIMO** *Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos 40,00 puntos Evaluación práctica (clase demostrativa y entrevista) 25,00 puntos Puntaje total máximo 65,00 puntos a) Pruebas de conocimientos generales y específicos: El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos (generales y específicos) rendida por los aspirantes en el proceso de aptitud, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación. b) Evaluación práctica:*

*Los aspirantes habilitados para rendir la evaluación práctica serán quienes obtengan un puntaje del 70% correspondiente a la suma de los puntajes de las pruebas de conocimientos generales y específicos y los méritos alcanzados, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.*

*La evaluación práctica se obtendrá a partir de una clase demostrativa y entrevista, que constituye el componente didáctico y deberá ser cumplida por el aspirante finalista en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para el efecto. Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con las Subsecretarías competentes, asignará un tema relacionado con la especialidad en las que el aspirante mantuviera vigente su condición de apto. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima. Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera virtual a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación o presencial con base en los lineamientos emitidos por el nivel central.*

*Para efectos de calificación de la clase demostrativa y la entrevista se tendrá las siguientes consideraciones: La evaluación práctica involucra dos momentos:*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

1. Clase demostrativa
2. Entrevista”

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 15. Referente a Bonificaciones, dice lo siguiente: *“En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en la plataforma informática del Ministerio de Educación en la fase de postulación.”;*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Capítulo V ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES. En el Art. 16.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice lo siguiente: *“Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto. Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición, los aspirantes que tengan la condición de candidato apto vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera. Los aspirantes que se encuentren en el listado de amparados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emitido por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrán ser beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante. Los aspirantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores; de contar el puntaje necesario en dicho concurso, podrá declararse como ganador, conforme la normativa vigente.”;*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 17.- Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice lo siguiente: *“Los aspirantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitida por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano se les otorgará la siguiente calificación adicional en función de la experiencia en el cargo: Años de experiencia Calificación Adicional 4 años o menos 0 puntos 4 años 1 día 0.5 puntos 4 años 2 días a 8 años 1 punto 8 años 1 día a 12 años 1.5 puntos 12 años 1 día en adelante 2 puntos. La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores. En caso de resultar ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición ingresará a la partida en la cual resultó ganador en igual condición remunerativa que venía percibiendo.”;*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 18, referente a la Asignación de ganadores, expresa: *“La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, ejecuta el algoritmo para la asignación de ganadores, mismo que considera los puntajes de los aspirantes y el orden de prioridad seleccionado al momento de la postulación. Al candidato que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición, será declarado ganador del concurso. Una vez finalizada la asignación de ganadores los aspirantes podrán consultar los resultados obtenidos a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación.”*;

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 20, referente a Aceptaciones, dice expresamente: *“Los ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del concurso. En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en el artículo 4 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.”* De igual manera el Art. 21. Dice: *“Aceptaciones segundos ganadores. - Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, conforme el cronograma establecido para el concurso.”*;

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 22. Emisión de Resolución Zonal de ganadores. Dice lo siguiente: *“Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.”*;

**Que**, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

**Que**, en fecha 6 de agosto 2024, mediante la División Zonal de Talento Humano, se da a conocer el listado de docentes ganadores dentro del concurso de méritos y oposición para docentes en la especialidad de: ESTUDIOS SOCIALES, CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN FÍSICA;

La Coordinación de Educación Zonal 6, en pleno uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Reglamento General a la Ley Orgánica de

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R**

**Cuenca, 06 de agosto de 2024**

Educación Intercultural; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y, demás normativa vigente aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el listado de 20 docentes ganadores con documentación validada dentro del concurso de méritos y oposición para docentes de conformidad con el **ANEXO 1** (Listado de Docentes Ganadores dentro del Concurso de Méritos y Oposición para docentes en la especialidad de Estudios Sociales, Ciencias Naturales y Educación Física), con documentación validada y aprobada.

**Artículo 2.-** Aprobar el listado de 3 docentes NO ganadores del concurso de méritos y oposición de conformidad con el **ANEXO 2** (Listado de Docentes No Ganadores dentro del Concurso de Méritos y Oposición para docentes en la especialidad de Estudios Sociales, Ciencias Naturales y Educación Física).

**Artículo 3.- Remitir** a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, la nómina de los docentes ganadores Concurso de méritos y oposición para docentes en la especialidad de Estudios Sociales, Ciencias Naturales y Educación Física.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Notificar con el contenido de la presente resolución, a los docentes beneficiados con documentación validada y aprobada, de conformidad con el listado adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDA:** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo y distritos educativos respectivos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Cuenca, a los 6 días del mes de agosto de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00274-R

Cuenca, 06 de agosto de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Susana Alicia Vásconez Gomezcoello  
**COORDINADORA DE EDUCACIÓN ZONAL 6**

Anexos:

- acta\_resolucion\_\_(1)0516908001722976754.pdf
- acta\_resolucion\_eess\_ccnn\_eeff\_(1).pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
María Belén Palacios Guadalupe  
**Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo**

Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto  
**Coordinadora General Administrativa y Financiera**

Señor Magíster  
Francisco Xavier Salgado Caizapanta  
**Director Nacional de Carrera Profesional Educativa**

José Antonio Avilés Alarcón  
**Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa**

Señora Magíster  
Alicia del Carmen Torres Orellana  
**Analista Zonal de Talento Humano 2**

Señor Magíster  
Vicente Mauricio Jaramillo Chica  
**Director Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señor Ingeniero  
Pablo Benjamin de la Cadena Ambrosi  
**Analista Zonal Financiero**

abho/vmjc